

2702 **AUTO DE ARCHIVO No**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 627 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados Nº 28691, del 14, el Nº 30760 del 26 y el Nº 31095 30 de julio de 2007, se presentaron ante la Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba contaminación auditiva generada por fulones del establecimiento denominado EBBUS, en la carrera 18 Nº 58 A - 21 Sur, de la Localidad de Tuniuelito.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones practicó visita técnica el día 14 de mayo de 2008 a la dirección mencionada, visita que dió lugar a la expedición del memorando IE 18012 del 1 de octubre de 2008, en el que se consignó que fué realizada la visita horario nocturno sin que pudieran evidenciarse actividades en establecimiento. Posteriormente se realizó visita en horario diurno encontrando una curtiembre la cual cuenta con dos bimbos que se ubican hacia la parte posterior de la bodega, cada bimbo cuenta con motor independiente y un reductor que proporciona velocidad al bimbo de acuerdo con los trabajos que se vallan realizando con el cuero. Se evidenció que no hay generación de ruido hacia el exterior por parte de la curtiembre.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."



BOGOTÁ D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co







2702

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva generada por fulones del establecimiento denominado EBBUS, en la carrera 18 Nº 58 A – 21 Sur, de la Localidad de Tunjuelito.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 28691, del 14, el N° 30760 del 26 y el N° 31095 30 de julio de 2007, presentada por la presunta contaminación auditiva generada por fulones del establecimiento denominado EBBUS, en la carrera 18 N° 58 A - 21 Sur, de la Localidad de Tunjuelito. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

2 2 ABR 2009

ROSA ELVIRA L'ARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Lissette Mendoza MEMORANDO IE 18012



